Código	Denominación	Localidad
320055	Mixto	Rivadabia.
320067	«Xesús Taboada Chivite»	Verín.
320079	Mixto (B. de las Lagunas)	Orense.
320080	Mixto	Celanova.
320092	B. Couto	Orense.
320109	Mixto	Ginzo de Limia.
320110	Mixto	Allariz.
320122	Mixto	La Rúa.
320134	Mixto	Viana do Bolo.
	06. *Pontevedra*	
360016	«Valle Inclán»	Pontevedra.
360028	«Sánchez Cantón»	Pontevedra.
360031	Mixto «Ramón Cabanilla»	Cambados.
360041	Mixto	Cangas del Morrazo.
360053	«Ramón M. Ulloa»	Lalín.
360065	Mixto	La Estrada.
360077	«Salvador Moreno»	Marín.
360089	Mixto	Porriño.
360090	Mixto	Redondela.
360107	«San Pelayo»	Tuy.
360119	Masculino «Santa Irene»	Vigo.
360120	«Santo Tomé do Freixeiro»	Vigo.
360132	«Castelao» (B. El Calvario)	Vigo.
360144	Mixto número 3 (B. de Guía) ...	Vigo.
360156	«Alexandre Boveda»	Vigo.
360168	«Calvo Sotelo»	Villagarcía de Arosa.
360171	Mixto	Puenteareas.
360181	Mixto	Pontevedra-La Xunqueira.
360193	Mixto	Nigrán.
360201	Mixto número 4 (Polig. Coya) ...	Vigo.
360211	Mixto «Meixueiro»	Vigo.

32646 *ORDEN de 7 de diciembre de 1983 por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.*

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores de Escuelas de Maestría Industrial y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 7) por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados,

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores de Escuelas de Maestría Industrial, vacantes en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1983-84, que se publicarán junto con el número de vacantes por asignatura que podrán ser cubiertas por concursantes no destinados dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo, se convocan las resultas que puedan producirse en estas asignaturas en el presente concurso de traslados de los Profesores de Escuelas de Maestría Industrial que, participando en el mismo, obtengan nuevo destino, y las que originase la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas restantes.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslado son las siguientes:

Código 01: Lengua Española.
Código 02: Formación Humanística.
Código 03: Francés.
Código 04: Inglés.
Código 05: Matemáticas.
Código 06: Física y Química.
Código 07: Ciencias de la Naturaleza.
Código 08: Formación Empresarial.
Código 10: Dibujo y Teoría del Dibujo.
Código 11: Tecnología del Metal.
Código 12: Tecnología Eléctrica.
Código 13: Tecnología Electrónica.
Código 14: Tecnología de Automoción.
Código 15: Tecnología de Delineación.
Código 16: Tecnología Administrativa y Comercial.
Código 17: Tecnología Química.
Código 18: Tecnología Sanitaria.
Código 19: Tecnología de la Madera.
Código 20: Tecnología Textil.
Código 21: Tecnología de la Piel.
Código 22: Tecnología de Moda y Confección.
Código 23: Tecnología de Peluquería y Estética.
Código 24: Tecnología de Artes Gráficas.
Código 26: Tecnología Minera.
Código 27: Tecnología Marítimo-pesquera.
Código 28: Tecnología Agraria.
Código 30: Tecnología Hostelería y Turismo.
Código 32: Tecnología de Imagen y Sonido.
Código 40: Lengua y Literatura Gallegas.
Código 41: Tecnología de Informática de Gestión.

Segundo.—Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionario del Cuerpo de Profesores Numerarios con destino definitivo en aquel desde el que participan, durante al menos dos años, a cuyos efectos será computable el presente curso 1983-84, como dispone el apartado 3.° de la Orden de 5 de diciembre de 1983, los Profesores de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia.

b) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de otras Comunidades Autónomas convocantes.

c) Los declarados en situación de supernumerario que deseen reingresar al servicio activo, así como los declarados en excedencia voluntaria que con fecha 1 de octubre de 1984 cumplan como mínimo un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:

a) Los Profesores que procedan de las situaciones de supernumerario o excedencia voluntaria y que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional.

Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de excedencia forzosa o suspenso.

Los Profesores numerarios incluidos en este apartado a) que no concursen pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

b) Los Profesores numerarios con destino provisional en Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, durante el curso 1983-84 y que figuran en el anexo II de la Orden de 19 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que resolvía el concurso de traslados. Concurrirán con cero puntos y por el orden de oposición, en primer lugar los procedentes del concurso-oposición restringido y a continuación los procedentes de la oposición libre.

c) Los Profesores que hayan superado las fases del concurso-oposición restringido, convocado por Orden de 18 de marzo de 1983 por la Consejería de Educación y que se encuentren destinados provisionalmente en Centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, concurrirán con cero puntos y por el orden de oposición.

d) Los Profesores que han superado la fase de oposición libre convocada por Orden de 18 de marzo de 1983 de la Consejería de Educación y que se encuentren destinados provisionalmente en Centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia concurrirán con cero puntos y por el orden de oposición.

A los Profesores incluidos en los apartados b), c) y d) que no concursen, la Consejería de Educación y Cultura les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición, los concursantes comprendidos en los apartados de este punto tercero, deberán solicitar los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Cultura a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo, podrán solicitar en la misma instancia, plaza en los Centros de Formación Profesional relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas esta Consejería les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de Galicia.

De otra parte, podrán solicitar las plazas convocadas en el anexo II de esta convocatoria los Profesores numerarios dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de otras Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en este punto tercero. La adjudicación de plazas a estos Profesores se realizará inmediatamente después de la correspondiente a los obligados aconcursar por esta convocatoria.

Cuarto.—Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de Formación Profesional de Galicia, estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite la compresión oral y escrita de la lengua gallega.

Quinto.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada

al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura, donde deberán presentar dichas instancias de solicitud y, simultáneamente, presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia». Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con pólizas de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsa, extendidas por los Directores de Centros, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura u Oficina de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia, o de los Organismos correspondientes de otras Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsa o reproduzca documentos originales faltos de reintegro que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Sexto.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuran en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia se atenderá exclusivamente al número decódigo, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud deplazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición o se obtenga destino en un Centro no deseado.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en el apartado primero de esta Orden.

A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en el apartado segundo, c), podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Centros convocados en el concurso de traslados, dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de Formación Profesional de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los reingresados provisionalmente que concursen por el apartado tercero a) están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto del concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en dicho apartado tercero.

Los Profesores numerarios que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no solicitasen todos los Centros de la localidad sobre la que deseen ejercitar el derecho preferente se entenderá que renuncian al mismo.

Séptimo.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a las que hacen mención los apartados del 2.3 al 2.9, ambos inclusive, del baremo de puntuaciones, anexo I de la presente convocatoria, la Consejería de Educación y Cultura designará una Comisión dictaminadora por cada asignatura, compuesta por los siguientes miembros:

Un Presidente, nombrado entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Cuatro Vocales, todos ellos Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Enseñanzas Medias, de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de la Consejería de Educación y Cultura.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Profesores numerarios en número suficiente de alguna de las asignaturas que salga a concurso de traslados, los vocales serán designados entre Profesores numerarios de materias afines o especialistas en la materia.

Octavo.—Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

Noveno.—Una vez recibidas en la Dirección General de Enseñanzas Medias las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
b) Mayor edad.

Décimo.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

Undécimo.—Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Duodécimo.—Los Profesores numerarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán, junto con la solicitud y demás documentos señalados en el apartado quinto, la siguiente documentación:

1. Certificación de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
2. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Organos correspondientes a los ámbitos territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo.
3. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimotercero.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan al comienzo del curso 1984-85.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Lo que digo a V. I.

Santiago, 7 de diciembre de 1983.—El Consejero de Educación y Cultura, Víctor Manuel Vázquez Portomeñe.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados

PROFESORES NUMERARIOS

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. *Servicios prestados*		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores Numerarios	2,00	Fotocopia del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios en el Centro desde el que solicita la plaza	3,50	Fotocopia del título administrativo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1.3 Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes	0,40	Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes.
1.4 Por cada año como Director de Instituto Politécnico, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o como Profesor delegado de Sección de Formación Profesional	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.
1.5 Por cada año como Subdirector (o Vicedirector), Jefe de Estudios o Secretario de Instituto Politécnico Nacional, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o Sección de Formación Profesional	2,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese o certificado del Director del Instituto de Formación Profesional al que están adscritos con el visto bueno del Coordinador provincial.
1.6 Por cada año como Coordinador, o Coordinador adjunto de Formación Profesional	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.
2. *Méritos docentes*		
2.1 Por cada año como Profesor de Centros piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,20	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» con diligencia de la toma de posesión o cese si la hubiera.
2.2 Por cada año como Jefe de División, Jefe de Departamento o Administrador, cargos todos ellos establecidos por el Reglamento de 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre)	0,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.3 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.6 Por publicaciones de libros de texto	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.7 Por actividades de perfeccionamiento didáctico	0,30	Certificación de las mismas.
2.8 Por actividades de innovación educativa informadas por la Dirección General de nivel correspondiente	Hasta 2,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.9 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. *Méritos académicos*		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	7,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo y que habilita para la docencia en Centros de Formación Profesional.	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.3 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Secciones o Ramas.	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o Especialidades	0,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por premio extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6 Por premio extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. *Otros servicios*		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS

Primera.—A los efectos del apartado 1.1 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado con motivo de nombramiento por Decreto.

Segunda.—A los efectos del apartado 1.2 se considerará, para los que tengan destino definitivo, como Centro desde el que solicitan concursar aquel a cuya plantilla pertenezcan en el momento de concursar y no, en su caso, en el que se encuentren en comisión de servicio. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia voluntaria.

Tercera.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueron simultáneos a los del 1.1.

Cuarta.—Los trabajos presentados de acuerdo con los apartados 2.3, 2.4 y 2.5 sólo podrán computarse por uno de ellos, ya que éstos se excluyen entre sí.

Quinta.—Los años incompletos se puntuarán de la siguiente manera:

Apartados 1.1, 1.2, 1.4, 1.5 y 1.6; 4.1 y 4.2 proporcionalmente por cada mes fracción de año.

Sexta.—Los mismos servicios no podrán ser puntuados por los apartados 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5.

Séptima.—El desempeño simultáneo de cargos directivos no dará lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.

ANEXO II

Relación de Centros de Formación Profesional

Código	Denominación	Localidad
	15-La Coruña	
150010	IFP	Cee.
150022	IPFP «Diego Delicado»	La Coruña.
150034	IFP «Fernando Wirtz»	La Coruña.
150046	IPFP «Marqués de Suances»	Ferrol.
150058	IFP	Ferrol.
150061	IPFP	Santiago.
150071	IFP	Betanzos.
150083	IFP	Carballo.
150095	Sección	Cedeira.
150101	IFP	Sta. Eugenia de Riveira.
150125	IFP	Puenteceso.
150137	IFP «Roberto Vidal Torre»	Ferrol.
150149	IFP «San Clemente»	Santiago.
150150	IFP	Fene.
150162	IFP	Cariño.
150174	IFP	Puentes de García Rodríguez.
150186	IFP «Monte Alto»	La Coruña.
150198	IFP	Curtis.
150204	IFP	Padrón.
150216	IFP	Arteijo.
150228	IFP	Arzua.
150231	IFP	Muros.
150241	IFP	Santa Comba.
150253	IFP	Vimianzo.
150265	IFP «Lamas de Abade»	Santiago.
	27-Lugo	
270015	IFP	Ribadeo.
270027	IPFP	Lugo.
270039	IFP	Monforte de Lemos.
270040	IFP	Vivero.
270052	IFP	Burela.
270064	IFP	Sarria.
270088	Sección	Chantada.
270091	Sección	Foz.
270106	Sección	Guitiriz.
270118	IFP	Villalba.
270121	IFP	Lugo.
270131	Sección	Puentenue v o - Villaodrid.
270143	IFP número 2	Monforte de Lemos.
270155	Sección	Palas de Rey.
	32-Orense	
320031	IPFP	Orense.
320021	IFP	Celanova.
320032	IFP	El Barco de Valdeorras.
320043	IFP	La Rúa.
320055	IFP	Verín.
320067	IFP	Carballino.
320080	IFP	Allariz.
320092	IFP	Puebla de Trives.
320109	IFP	Ginzo de Limia.
320110	Sección	Ribadavia.
320122	IFP número 1	Orense.
320134	IFP	Bande.
320146	IFP número 2	Orense.
320158	IFP	Viana del Bollo.
	36-Pontevedra	
360016	IPFP	Pontevedra.
360028	IPFP	Vigo.
360031	IFP	Lalín.
360041	IFP	Villagarcía de Arosa.
360053	IFP	Puentearcas.
360065	IFP	La Estrada.
360077	IFP	Moaña.
360089	IFP	Túy.
360090	Sección	Porriño.
360107	IFP «A Xunqueira»	Pontevedra.
360119	IFP «Meixueiro»	Vigo.
360120	IFP	Marín.
360132	IFP	La Cañiza.
360144	IFP «Valle Miñer»	Nigrán.
360156	IFP	Sangenjo.
360168	IFP	La Guardia.
360171	IFP	Redondela.
360181	Sección	Forcarey.

CASTILLA-LA MANCHA

32647 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1983, del Servicio Provincial de Industria de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-52.256, incoado en este Servicio Provincial a instancia de «Eléctrica R. V.», con domicilio en Mestanza (Ciudad Real), solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea mixta a 15 KV, con una longitud de 1.428 metros (cintura primer tramo). Centro de medida y centro de transformación de 630 KVA.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento del Real Decreto 2569/1982, de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar la instalación descrita y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, así como declarar su utilidad pública.

Ciudad Real, 5 de diciembre de 1983.—El Ingeniero-Jefe de los Servicios, Andrés Cañadas García.—16.543-C.